



**DECRETO Nº 088/2017**

**VISTO:** Las peticiones realizadas por vecinos y organizaciones, en diferentes reuniones vecinales, en las cuales se solicitó la regulación y prohibición del tránsito pesado en las calles recientemente pavimentadas en los barrios Lote XV Sur y Francisco Pez Sur (Lote XI Sur).

La Audiencia Pública convocada y desarrollada el día 11 de octubre de 2016, a los fines de recabar opiniones de los vecinos acerca de la prohibición del tránsito pesado en las citadas calles de esta Ciudad.

Lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en sus artículos 22 (inciso 2 y 9), 23, 67 (inciso 4), y concordantes.

Las atribuciones conferidas por el Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo a través del artículo 39 de la Ordenanza Nº 1752/12, y por la Ordenanza Nº 2033/2016.

El Informe Técnico elaborado desde la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, sobre las condiciones técnicas del pavimento realizado en los barrios Lote XV Sur y Francisco Pez Sur (Lote XI Sur).

La Ordenanza Nº 1788/13, sus modificatorias y concordantes.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a raíz de las diferentes peticiones realizadas por vecinos y organizaciones comunitarias, el Municipio resolvió convocar a una Audiencia Pública, la cual se desarrolló el día 11 de octubre de 2016 en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, y en donde se recogieron opiniones de vecinos, destacándose las siguientes conclusiones:

- a) Que el tránsito pesado genera la destrucción progresiva del asfalto en los sectores recientemente pavimentados, habiendo algunos vecinos presentado notas en reiteradas ocasiones planteando dicha problemática ante las autoridades municipales.
- b) Que otra de las problemáticas tiene que ver con el estacionamiento de los camiones en la vía pública, en especial en calles angostas, y otros casos en donde llegan hasta a dificultar la salida de vehículos de los garajes de las viviendas.
- c) Que existe circulación de camiones a alta velocidad en la zona urbana, en especial en Calle 47, y en otros lugares en donde se nota el deterioro del asfalto.
- d) Que los pedidos de control del tránsito pesado fueron realizados en diferentes ocasiones ante la Municipalidad, y que la restricción del tránsito pesado debería haberse regulado antes de empezar las obras de pavimentación en el Lote XI Sur y Lote XV Sur.
- e) Que es necesario restringir el estacionamiento de camiones, ya que la carpeta asfáltica no está preparada para soportar el tránsito pesado.
- f) Que también es necesario restringir el estacionamiento de vehículos con combustible, por el riesgo que pueden acarrear, situación que ya está contemplada en otras legislaciones.
- g) Que se debe restringir el tránsito pesado en Calle 34 por el deterioro de viviendas, como así también regular su estacionamiento.
- h) Que es preocupante la circulación de camiones cerca de las escuelas y por la velocidad de los vehículos en general.



MUNICIPALIDAD DE  
COLONIA CAROYA

Que la Audiencia Pública Administrativa es un instrumento democrático de participación, mediante el cual los ciudadanos pueden expresar su opinión respecto a una problemática puntual de alcance general.

La necesidad de brindar seguridad vial, ya que los transportes de carga en zona residencial conviven con medios de transportes urbanos tales como bicicletas, motos y automóviles, y que ello redundaría en causante de siniestralidad comprobado.

Que estos Barrios se encuentran alejados de Zonas Industriales, no son vías únicas de acceso a las zonas productivas de la Ciudad, y poseen carpeta asfáltica de soporte de cargas livianas, por lo que el tránsito pesado es una causante de deterioro de la misma.

Que la presente restricción al tránsito pesado, tiene su sustento en razones de interés público con el objetivo de garantizar el bienestar general de la población; y atendiendo a la demanda mayoritaria de nuestra comunidad, desde hace bastante tiempo.

Que el dictado del presente Decreto también se realiza con fin de mantener la convivencia armónica entre vecinos, evitando situaciones que pueden llegar a alterar la paz social de ser esta comunidad.

Que también es importante tener en cuenta que la protección de la vida humana a través de políticas de seguridad vial es un deber insoslayable de los tres estamentos del Estado, y una prioridad en el diseño de las políticas públicas.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA**

**DECRETA:**

**Prohibición de circulación. Zona.**

**ARTÍCULO 1°:** PROHÍBASE la circulación y el estacionamiento de rodados y todo tipo de maquinarias y/o herramientas, con un peso superior a diez mil kilogramos (10.000 kg), en la ZONA DE RESTRICCIÓN que a continuación se detalla:

**TRAMO N° 01:**

- a) CALLE SANTOS NOBILE (30): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- b) CALLE ENRIQUE CASALOTTI (31): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- c) CALLE 15 DE MARZO (32): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- d) CALLE MAESTRA ROSSI (33): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- e) CALLE MAXIMILIANO D´OLIVO (34): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- f) CALLE 10 DE JULIO (35): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- g) CALLE PRESBITERO BONORIS (36): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).
- h) CALLE GUILLERMO ROGGIO (37): Desde su intersección con Calle Luis D´Olivo (48) hasta su intersección con Calle Don Bosco (45).



MUNICIPALIDAD DE  
COLONIA CAROYA

**Vigencia.**

**ARTÍCULO 4°:** La extensión de las prohibiciones y restricciones establecidas en el presente Decreto y sus alcances, regirán a partir del día 1° de Marzo de 2017 y las sanciones a su incumplimiento se aplicarán recién a partir por las infracciones que ocurran desde el día 1° de abril de 2017.

**Sanciones.**

**ARTÍCULO 5°:** El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto será castigado con las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 1602/10) en sus artículos 62, 88 y concordantes.

**Dictamen técnico.**

**ARTÍCULO 6°:** Elévese copia del presente Decreto al Consejo de Planificación Estratégica, a sus efectos.

**ARTÍCULO 7°:** Protocolícese; notifíquese; publíquese, dese copia a las áreas interesadas, dese al Registro Municipal y archívese.-

=====

**COLONIA CAROYA, 03 de marzo de 2017.-**



ANA PACCA NANINI  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA



Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA